

Estudio para la determinación de tope de gasto de campaña para la elección extraordinaria.

I. Introducción.

El desahogo de una elección extraordinaria impone diversos retos tanto a las autoridades electorales como a las organizaciones políticas, que se ven obligadas a realizar las mismas actividades necesarias para el adecuado desarrollo de los procesos electorales ordinarios, pero en términos ajustados atendiendo a la brevedad de los plazos y términos que impone la operación de una elección extraordinaria, que en el caso que nos ocupa es de apenas 75 días.

En este contexto, es necesario realizar ajustes razonables, y ejercicios de aplicación normativa que permitan la determinación de obligaciones a cargo de las organizaciones políticas de manera proporcional a las previstas para los procesos electorales ordinarios, para no generar una sobrecarga, o bien una distorsión en las condiciones de la contienda que generen inequidad en la misma.

Tal es el caso de la determinación de tope de gasto de campaña para la elección extraordinaria 2018.

El artículo 77 del Código Electoral establece las bases para el cálculo de dicho tope, disposición que es del contenido literal siguiente:

Artículo 77. Para las campañas electorales en el Estado, de los candidatos a Gobernador, diputados locales y ediles, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano fijará un **tope de gastos para cada tipo de campaña**, con base en los estudios que realice, para lo que **tomará en cuenta lo siguiente:**

- I. El **valor unitario del voto en la última elección ordinaria** que corresponda;
- II. El **número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral** de los distritos o municipios, según la elección correspondiente;
- III. El **índice de inflación** que reporte la institución legalmente facultada para ello, **de enero al mes inmediato anterior a aquel en que dé inicio el periodo de registro de candidatos**, en el año de la elección de que se trate;
- IV. La **duración de la campaña electoral**; y

V. El factor socioeconómico con base en datos y cifras oficiales.

En acatamiento a lo dispuesto en la norma trasunta, el Consejo General de este Organismo, mediante Acuerdo **OPLEV/CG53/2017** de fecha quince de marzo del año próximo pasado aprobó “LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE EDILES DE LOS 212 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017”.

Ahora bien, tomando en cuenta que los efectos de la declaratoria de nulidad de las elecciones de ediles de los ayuntamientos decretadas en los municipios de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de Alemán, alcanza única y exclusivamente a los resultados de la votación de las mismas; los actos y determinaciones tomadas por la autoridad electoral en la etapa de preparación de la elección ordinaria subsisten; en este orden de ideas, siguiendo las razones que motivaron a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-4419/2015, el efecto de las elecciones extraordinarias es reponer el proceso electoral para purgar los vicios que determinaron su nulidad, es decir, **en términos llanos, su objeto es repetir la elección anulada, lo que implica que la extraordinaria se realice bajo las mismas condiciones en que se desahogó la ordinaria**, condiciones entre las que se encuentran desde luego, los topes de gastos de campaña que se determinaron en su oportunidad.

De igual manera tal y como se ha expuesto, para la realización de las elecciones extraordinarias, se deben realizar ajustes razonables en plazos y términos para poder desahogarlas en un breve término; dichos ajustes comprenden desde luego la adecuación de los topes de gastos de campaña determinados para la elección ordinaria de manera proporcional a los días que habrán de durar las campañas en el proceso extraordinario.

II. Determinación de los Topes de Gastos de Campaña mediante ajuste razonable (razón de proporcionalidad).

Para entrar en el contexto de que el Tope de gastos de campaña debe ser proporcional a los días en que se desarrollen las campañas, es necesario considerar lo señalado en el párrafo sexto del artículo 69 en el que contempla que para cuando se elijan diputados locales o ayuntamientos la campaña

será de 30 días, así como los 15 días de campaña que fueron aprobados por el Consejo General del OPLE para la tan mencionada elección extraordinaria.

ELECCION	DIAS DE CAMPAÑA
ORDINARIA	30
EXTRAORDINARIA	15

Conforme a lo anteriormente expuesto, para determinar los topes de gastos de gastos de campaña se toman como base los topes que se aprobaron para el proceso electoral ordinario 2016-2017, mismos que se detallan a continuación:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA 2016-2017 <small>Acuerdo OPLEV/CG53/2017</small>
CAMARON DE TEJEDA	\$62,133.00
EMILIANO ZAPATA	\$530,961.00
SAYULA DE ALEMAN	\$271,062.00

Tomando en cuenta la duración abreviada del periodo de campaña para el proceso extraordinario (15 días), es necesario dividir el tope determinado para la elección ordinaria, para estar en la posibilidad de establecer la cantidad proporcional que corresponderá al tope de gasto de campaña para las elecciones extraordinarias; para ello es necesario determinar la cantidad que corresponde al tope diario de topes de gastos de campaña establecidos para el proceso electoral 2016-2017, conforme a lo siguiente:

Tope de gasto de campaña diario.

DETERMINACIÓN DEL TOPE DIARIO DE GASTOS DE CAMPAÑA			
MUNICIPIO	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA 2016-2017 Acuerdo OPLEV/CG53/2017 (A)	DURACIÓN DE CAMPAÑA PROCESO ORDINARIO 2016-2017 (B)	TOPE DIARIO DE GASTOS DE CAMPAÑA (A÷B)
CAMARON DE TEJEDA	\$62,133.00	30 días ¹	2,071.10
EMILIANO ZAPATA	\$530,961.00		17,698.70
SAYULA DE ALEMAN	\$271,062.00		9,035.40

Finalmente, para la determinación de los topes de gastos de campaña, se debe multiplicar el tope de gasto de campaña diario determinado en la tabla anterior, por el número de días que durarán las campañas en la elección extraordinaria, tal y como se presenta a continuación:

¹ Conforme a lo dispuesto por el artículo 69, último párrafo del Código Electoral del Estado, las campañas para la elección de ediles de los ayuntamientos tiene una duración de 30 días.

DETERMINACION DE TOPEs PARA ELECCION EXTRAORDINARIA			
MUNICIPIO	TOPE DIARIO DE GASTOS DE CAMPAÑA 2016-2017 (A)	DURACIÓN DE CAMPAÑA ELECCIONES EXTRAORDINARIAS B	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA ELECCION EXTRAORDINARIA 2018 A x B
CAMARON DE TEJEDA	2,071.10	15 DIAS ²	\$31,066.50
EMILIANO ZAPATA	17,698.70		\$265,480.50
SAYULA DE ALEMAN	9,035.40		\$135,531.00

Es importante destacar que el Instituto Nacional Electoral utilizó el mismo criterio de determinación proporcional de topes de gastos de campaña para la elección extraordinaria de la gubernatura del estado de Colima (2015) mediante el acuerdo INE/CG956/2015 de fecha 11 de noviembre de 2015, Acuerdo que fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con la clave SUP-RAP-0770/2015.

² Mediante Acuerdo del Consejo General OPLEV/CG001/20018 de fecha 3 de enero del año en curso, se determinó que la duración de las campañas para las elecciones extraordinarias de ediles de los ayuntamientos de Camarón de Tejeda, Emiliano Zapata y Sayula de alemán será de 15 días.